

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref. 11001-31-03-036-2007-01681-00.**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el demandado **GUSTAVO VIVAS MONCADA**, en contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se aprobaron las costas del proceso.

La censura se fincó en que las agencias en derecho fijadas no tiene en cuenta las tarifas estipuladas por el Consejo Superior de la Judicatura, pues, el monto a partir del cual debe aplicarse el porcentaje, corresponde a la suma de \$30'989.060,00, esto es, el valor del contrato cuya nulidad fue objeto de esta demanda, debidamente actualizado para el año 2019, fecha en que se emitió la sentencia, además, no se compadece con la larga duración del proceso y que la duración activa del apoderado del demandado Vivas Moncada fue exitosa en la medida que su excepción tuvo prosperidad, al demostrar la falsedad de la escritura pública, dado que, asistió a las audiencias citadas y a la práctica de las pruebas, por lo tanto, considera que al ser el 20% el máximo permitido por las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, debe aplicarse el 15%, para que las agencias en derecho se determinen en la suma de \$4'650.000,00, pues el valor de \$1'100.000,00, fijado por el despacho corresponde solamente al 3%.

**CONSIDERACIONES**

En este caso, para modificar el auto censurado debe señalarse que el valor fijado como agencias en derecho no se compadece con la duración del proceso ni con las tarifas previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, como se pasa a exponer.

Inicialmente, es importante precisar que las tarifas aplicables al caso concreto son las establecidas por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y no las previstas en el Acuerdo del año 2003, citado por el recurrente.

Aclarado lo anterior, como las pretensiones incoadas son netamente declarativas sin contenido pecuniario, las tarifas aplicables son aquellas establecidas en salarios mínimo legales mensuales vigentes, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 5° del mencionado acuerdo, al prever para los procesos declarativos, que las agencias en derecho en los procesos que no tengan pretensiones pecuniarias pueden ser fijadas entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así, como el proceso tuvo una duración de más de 11 años, dado que, inició desde el año 2007, que prosperó la excepción propuesta por el recurrente y que este acudió a las audiencias programadas, como era su deber, se modificará el monto de las agencias en derecho, las cuales se establecerán en la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento en que se

profirió la sentencia, es decir, el vigente para el año 2019, esto es, a la suma de \$3'312.464,00.

Se destaca que en lo demás, el auto objeto de censura se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto del 21 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Establecer las agencias en derecho a favor del demandado Gustavo Vivas Moncada, en la suma de \$3'312.464,00.

**TERCERO: MODIFICAR y APROBAR** las costas del proceso en lo referente al demandado Gustavo Vivas Moncada en valor de \$3'312.464,00, resaltando que en lo demás el auto recurrido se mantendrá incólume.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario